



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4892/2020-CR y 4996/2020-CR QUE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID
- 19

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen 03 -2020-2021/CSP-CR



Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Salud y Población los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de ley 4892/2020-CR, del grupo parlamentario FREPAP, a iniciativa de la señora congresista Luz Cayguaray Gambini, por el que se propone reconocer beneficios al personal profesional, técnico y auxiliar de salud que brinde sus servicios de atención durante la declaratoria de emergencia sanitaria establecida mediante Decreto Supremo 008-2020-SA y el Estado de Emergencia establecido mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM.
- Proyecto de ley 4996/2020-CR del grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la señora congresista Mónica Saavedra Ocharán, por el que propone otorgar beneficios y reconocer el trabajo de servidores públicos de la salud y administrativos que forman parte de la primera línea de lucha contra la pandemia COVID 19 en el Perú

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad, en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión, celebrada el 16 de mayo de 2020. Votaron a favor los señores congresistas, Jorge Luis Pérez Flores, Yessy Fabián Díaz, Luis Castillo Oliva, María Teresa Céspedes Cárdenas, Hipólito Chaiña Contreras, Miguel Gonzáles Santos, Absalón Montoya Guivin, Tania Rodas Malca, Napoleón Vigo Gutiérrez y Omar Merino López.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

Los proyectos de Ley ingresaron a la Comisión de Salud y Población

conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Nº	Proyecto de Ley	Ingreso al Área de Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Ingreso a CSP
1	4892/2020-CR	24.03.2020	Salud y Población	-	06.05.2020
2	4996/2020-CR	03.04.2020	Salud y Población	-	06.05.2020

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Observándose que las propuestas tienen identidad en la materia y contenido, la comisión ve no considera evaluarlas por separado por lo que se ha procedido a acumularlas por economía procesal.

b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

El proyecto de ley está en concordancia con la II Política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada Equidad y Justicia Social, en su numeral 13 sobre Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y con la III Política de Estado, Identidad Nacional.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1 Contenido de los proyectos de ley:

- a) **Proyecto de Ley 4892/2020-CR.** La citada iniciativa legislativa propone reconocer beneficios al personal de salud que se ponga al servicio del país durante el estado de emergencia por pandemia. Considera al personal profesional, técnico y auxiliar de salud que brinde sus servicios de atención durante la declaratoria de emergencia sanitaria establecida mediante DS 008-2020-SA y el Estado de emergencia establecido mediante el DS 044-2020-PCM y que trabajen en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y la

Policía Nacional.

Dispone, asimismo, la atención por EsSalud al personal profesional médico, técnico y auxiliar sanitaria, cualquiera sea el régimen laboral o relación contractual que tenga con el Estado hasta la recuperación de su salud.

Propone también, una compensación extraordinaria económica hasta por cincuenta y cinco mil soles como seguro de vida. Señala que estos beneficios se otorgarán por única vez. Agrega el beneficio para participar en el programa de residencia.

- b) **Proyecto de Ley 4865/2020-CR:** El proyecto de ley tiene por objeto reconocer el trabajo del personal de la salud y administrativo que presta servicios para centros de salud públicos y forman parte de la primera línea de lucha contra la pandemia COVID-19 en el Perú, manteniendo permanente contacto con pacientes infectados.

La propuesta incluye a todos los trabajadores públicos, bajo cualquier modalidad de contratación que presten sus servicios como médicos, enfermeros, técnicos de la salud, personal administrativo, personal de seguridad, choferes, limpieza y todo aquel trabajador que haya mantenido contacto directo con pacientes infectados.

Entre los beneficios y reconocimientos que contiene la propuesta se encuentra:

- Reconocimiento por servicios distinguidos a la Nación en época de emergencia sanitaria, mediante la publicación de una norma.
- Otorgar 10 puntos adicionales en todo concurso público de méritos en los que participen para ocupar plazas en el Estado.
- Becas integrales de estudios, entre otros.

En el caso de personal fallecido, brinda a sus familiares acceso a vivienda y becas integrales, principalmente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.

- Decreto de Urgencia 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19).
- Decreto Supremo 044-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
- Decreto Supremo 008-2020-SA Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

IV. PEDIDOS DE OPINIÓN

Mediante los oficios 034, 036, 038, 040, 042 y 044-2020-2021CSP/CR la comisión ha formulado las solicitudes de opinión, sobre los proyectos de ley materia de estudio, a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Vivienda, respectivamente.

Corresponde señalar que debido a la emergencia nacional y las circunstancias que exigen la pronta actuación de la representación nacional, la Comisión de Salud y Población ha procedido a dictaminar las presentes iniciativas a la espera de la pronta remisión de las opiniones institucionales, las cuales no obstante no tienen carácter vinculante.

V. OPINIONES CIUDADANAS

A la fecha, no se han registrado opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

VI. ANÁLISIS

Nuestra Constitución Política del Estado reconoce en sus artículos¹ 7 y 9 el

¹ Constitución Política del Perú

“Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
(...)”

Artículo 9.-El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud.”

derecho que toda persona tienen a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado tiene la obligación de preservarla, determinando para ello, la política nacional de salud.

La Carta Magna también dispone expresamente el deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, la protección a la población frente a las amenazas contra su seguridad, así como promover el bienestar general fundamentado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

A partir de marzo de este año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, el brote del COVID-19, como una pandemia extendida en más de cien países del mundo en un tiempo breve.

Nuestro país, como el resto del mundo, se halla conmocionado frente a la pandemia cuyo contagio resulta sumamente peligroso y de difícil control. En aras de brindar medidas de seguridad y control se ha decretado la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional. Se busca la protección de la salud que es de interés público, así como la obligación de brindar prestaciones de salud adecuadas a la situación. Otras de las medidas tomadas han sido el establecimiento del aislamiento social obligatorio en el domicilio y el cierre de fronteras, con el fin de detener el avance de esta enfermedad.

A la fecha² se cuenta 6,155 pacientes hospitalizados con Covid-19 de los cuales, 730 se encuentran en UCI con ventilación mecánica. Las siguientes regiones presentan pacientes con Covid-19: Callao (4968), Lambayeque (3479), Piura (2258), Loreto (1704), Ancash (1390), La Libertad (1275), Ucayali (1208), Ica (884), Arequipa (854), Junín (689), Tumbes (461), San Martín (394), Cajamarca (328), Cusco (328), Huánuco (323), Amazonas (207), Ayacucho (203), Huancavelica (178), Tacna (166), Puno (164), Moquegua (160), Pasco (158), Madre de Dios (139) y Apurímac (92).

El país lamenta el fallecimiento de 1714 personas, mientras que el sistema de salud viene realizando pruebas serológicas rápidas, 398,288 y pruebas moleculares, 74,902.

² Reporte Minsa. 12.05.2020. 18.10hs.

El personal de la salud es el que como se señala recurrentemente se encuentra en la primera línea de lucha contra este flagelo. No es el único, pero sí el más expuesto en su salud al recibir a pacientes infectados, al reanimarlos y hacer todo lo posible porque recuperen la salud y venzan al virus. Ellos atienden en los establecimientos de salud y muchas veces, sin los elementos de protección personal necesarios para cuidarse por lo que puede afirmarse que cumplen con su misión en condiciones desfavorables.

La actividad del profesional médico, enfermeras, técnicos, auxiliares asistenciales y hasta el administrativo roza día a día con pacientes infectados, lo que ha significado la pérdida de vidas en este colectivo, o que muchos de ellos terminen desarrollando la enfermedad cuyas secuelas aun no se pueden dimensionar a cabalidad.

La Organización Mundial de la Salud³ en el tema del personal sanitario frente a la pandemia del COVID-19 considera que: “La gestión eficaz de los recursos humanos permitirá a los sistemas de salud responder oportunamente, mejorando los resultados de la atención, racionalizando el consumo de insumos y disminuyendo el estrés del personal.” Agrega que “La planificación de recursos humanos es esencial para garantizar la preparación de la respuesta, mejorar la capacidad de enfrentar un aumento de casos y asegurar su dotación apropiada para que sean eficientes y productivos, brindándoles la formación, protección, **derechos, reconocimientos y herramientas adecuadas para el cumplimiento de sus funciones.** (énfasis subrayado nuestro).

Frente a esta realidad los proyectos de ley bajo análisis y estudio proponen la creación de un marco legal único que reconozca y otorgue beneficios al personal profesional, técnico y auxiliar de salud, e incluso al personal administrativo directamente involucrado que brinde sus servicios de atención durante la declaratoria de emergencia sanitaria motivada por el brote del COVID-19 que está costando la vida a muchos de nuestros compatriotas.

Cabe señalar que la voluntad de las legisladoras proponentes comprende a todo el personal citado en el párrafo anterior que trabaje en los

³ En: <https://www.paho.org/es/documentos/lista-chequeo-para-gestion-trabajadores-salud-como-respuesta-al-covid-19> Consulta 13.05.2020.

establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de EsSalud, de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Es pertinente precisar que no es la primera vez que se legisla en aras de reconocer a servidores públicos que están dando todo su esfuerzo personal y profesional y hasta su vida por salvar la de los peruanos. Tal es el caso de la Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador. La Ley 28796, que reconoció la calidad de defensores de la patria al personal de las Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, entre otras normas legales, en las que el Estado reconoce el valor y la entrega de un peruano por otro peruano y por los alto valores que nuestro país defiende.

Por las razones señaladas, la Comisión considera que la presente propuesta es un aporte destinado a reforzar la respuesta del personal sanitario a fin de atender la emergencia nacional y constituye una medida complementaria, de las muchas más que se necesitan para garantizar una efectiva atención que brindan los diferentes establecimientos de salud.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO (DETERMINACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS Y EFECTOS)

Del análisis efectuado, se identifica como **involucrados**, es decir, tanto las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, a:

- i) Los servidores públicos, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios:
 - Los profesionales de la salud.
 - El personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud.
 - El personal administrativo que desempeña funciones directamente vinculadas con la atención de los pacientes de COVID-19.
- ii) Las instituciones que los vinculan:
 - Los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Ministerio del Interior, el Ministerio de

Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y los Gobiernos Regionales.

Entre los efectos directos, se puede mencionar:

- i) Contar con un marco legal único que brinde reconocimiento a su trabajo en el marco de la emergencia nacional decretada a consecuencia del brote del COVID-19 y que trae graves circunstancias que están afectando la vida y la salud de las personas.
- ii) Reconocimiento expreso a estos trabajadores, o a sus familiares, en caso de fallecimiento del trabajador.
- iii) Otorgamiento de beneficios a los trabajadores o a sus familiares.
- iv) Financiamiento con cargo a los presupuestos institucionales.

EFFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- La presente norma se exceptúa del artículo 7 de la Ley 29152, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA. Por cuanto en ellas se dispone que sea a título oneroso todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares y respecto de bienes inmuebles de dominio privado estatal.
- En la Ley 29248, Ley del Servicio Militar y sus normas complementarias, el artículo 61, ya establece otorgar puntos adicionales a los beneficiados en concursos públicos para acceder a puestos de trabajo en la administración pública.
- La Ley 28592, Ley que crea el Plan integral de reparaciones y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2015-JUS, en sus artículos 17, 18 y 19 ya prevé el otorgamiento de becas integrales de educación superior para hijos de beneficiarios.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de Ley 4892/2020-CR y 4996/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios, que laboran en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público y los Gobiernos Regionales y Locales, atendiendo a pacientes de COVID-19.

El Ministerio de Salud, en ejercicio de su función rectora, establece a través del reglamento de la presente ley los criterios y condiciones para la acreditación de la labor efectivamente realizada y demás elementos necesarios para la plena implementación de las disposiciones contenidas en la ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran incluidos en los alcances de la presente ley los siguientes servidores públicos, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios:

- a) Los profesionales de la salud.
- b) El personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud.
- c) El personal administrativo que desempeña funciones directamente vinculadas con la atención de los pacientes de COVID-19.

Artículo 3. Atención de la salud

Los establecimientos de salud del sector público brindan atención especializada a los servidores públicos incluidos en los alcances de la presente ley, hasta la

recuperación de su salud. Para el efecto, las autoridades correspondientes presentan un plan para la atención oportuna y prioritaria del personal, garantizando la prevención con los equipos de seguridad, equipamiento, medicinas y demás bienes y servicios adecuados en forma inmediata.

Artículo 4. Reconocimientos

Los servidores públicos comprendidos en el marco de la presente ley podrán acceder a los siguientes reconocimientos:

1. Reconocimiento por servicios prestados, a través de la expedición del dispositivo legal que corresponda a la institución o entidad en la que presta servicios.
2. Bonificación de 10% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación de los concursos públicos de méritos en los que participen para el acceso a plazas en las entidades públicas, incluyendo el residentado médico y los programas de segunda especialización.
3. Acceso para los hijos a las becas en igualdad de condiciones que las otorgadas por Pronabec a los hijos de docentes
4. Acceso al seguro de vida o compensación extraordinaria a que se refiere el D.U. 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) o la norma que lo remplace.
5. En caso el servidor público falleciera como consecuencia del COVID-19, contraído en cumplimiento del servicio, sus familiares directos podrán acceder directamente, o por sorteo, de acuerdo a los lineamientos y condiciones que establezca el reglamento, a la adjudicación a título gratuito de una vivienda en la denominada Villa Panamericana y Parapanamericana, ubicada en el predio de mayor extensión denominado Parque Zonal N° 26 - Complejo Biotecnológico Lote PZ 26, de Villa El Salvador, cuyo dominio corre inscrito a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la partida N° P03146016 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los quince días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
VIGO GUTIERREZ Vidman
Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2020 14:00:02-0500



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4892/2020-CR y 4996/2020-CR QUE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID

- 19

SEGUNDA. Oportunidad del reconocimiento y otorgamiento de los beneficios

El reglamento de la ley establece la oportunidad del reconocimiento y del otorgamiento de los beneficios, según corresponda.

TERCERA. Exoneración

Para efectos de la adjudicación a título gratuito de las viviendas que dispone la presente ley, se exonera de manera extraordinaria de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA.

CUARTA. Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente ley se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los respectivos pliegos presupuestales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático que resulten necesarias.

Dése cuenta.

Plataforma virtual Microsoft Teams



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45389316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/05/2020 10:58:05-0500

Lima, 16 de mayo de 2020

JORGE LUIS PÉREZ FLORES
Congresista de la República

MARIA DE LA CRUZ CARDENAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Tania Rosalia Rodas Malca
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2020 20:35:25-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2020 22:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA GIVIN ABSALON
FIR 09448228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2020 22:27:45-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO OLIVA Luis
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2020 22:11:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/05/2020 07:58:57-0500